

## **INVITACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA PARA EL EMPLEO DE DIRECTOR REGIONAL DEL ICBF – REGIONAL SUCRE.**

<b>Número de Convocatoria:</b>	<b>B/F/23-029</b>
<b>Fecha de Fijación:</b>	20 de diciembre de 2023
<b>Clase de Concurso:</b>	Proceso público abierto de meritocracia para la conformación de las listas de las cuales se seleccionarán las ternas de cada Regional del ICBF.
<b>Medios de divulgación:</b>	Páginas web: <a href="http://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a> ; <a href="https://meritocracia-unal.co">https://meritocracia-unal.co</a>

### **1. REGULACIÓN DEL PROCESO DE MERITOCRACIA**

El proceso para la provisión del empleo de Director regional encuentra su fundamento en el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política, en el que se dispone como atribución de los Gobernadores la escogencia de los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operan en los departamentos.

El artículo 49 de la Ley 909 de 2004, y el título 28 del Decreto 1083 de 2015, determina los parámetros mínimos del procedimiento para la conformación de la terna que será remitida al Gobernador del Departamento para la selección de los Directores regionales, en el cual se deben tener en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia de los aspirantes para el desempeño del cargo, atendiendo los principios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad. Es autonomía de la entidad la estructuración de cada una de las pruebas a aplicar en el proceso (conocimientos, competencias, análisis de antecedentes y entrevistas).

#### **Normatividad aplicable al proceso**

- Numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política.
- Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*
- Artículo 78 de la Ley 489 de 1998. Calidad y Funciones del Director, Gerente o Presidente.
- Decreto 1083 de 2015.
  - Capítulo 3 *“Factores y estudios para la determinación de los requisitos”*, capítulo 5 *“Equivalencias entre estudios y experiencia”*, Capítulo 6 *“Manuales específicos de funciones y competencias laborales”* del Título 2.
  - Título 4 *“Competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos”*.
  - Título 28 *“Designación de los Directores o Gerentes Regionales o Seccionales o quienes hagan sus veces en los establecimientos públicos de la Rama Ejecutiva de orden Nacional”*.

- Resolución No. 1818 de 2019 y sus modificaciones mediante la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF.

## **2. ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN LA EJECUCIÓN DEL PROCESO**

El presente proceso cuenta con el apoyo técnico de la Universidad Nacional de Colombia.

## **3. EMPLEO A PROVEER**

A continuación, se describe el empleo a proveer con sus funciones y requisitos de formación académica y experiencia, de conformidad con la Resolución No. 4451 del 05 de agosto de 2020:

<b>Denominación:</b>	Director regional
<b>Código:</b>	0042
<b>Grado:</b>	18
<b>Asignación Salarial:</b>	\$ 9.211.729
<b>Naturaleza:</b>	Libre Nombramiento y Remoción
<b>Número de cargos:</b>	1
<b>Nivel Jerárquico:</b>	Directivo
<b>Ubicación Orgánica y Jerárquica:</b>	Sucre
<b>Lugar de Trabajo:</b>	Sincelejo

### **Propósito principal del empleo:**

Dirigir la implementación del servicio público de bienestar familiar en su respectivo departamento, de acuerdo con las directrices de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la política pública para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y el bienestar de la familia.

### **Funciones:**

1. Adelantar las actividades estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus Dependencias.
2. Implementar, en coordinación con la Dirección General, la Política Pública para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y el bienestar de la familia, desarrollar el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes y demás asuntos de naturaleza misional en el respectivo departamento, en lo que sea competencia del ICBF.
3. Ejercer la coordinación y funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF con las entidades del nivel territorial y brindar asistencia técnica para su operación, en coordinación

- con la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto número 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.
4. Aplicar los lineamientos técnicos formulados por la Dirección General del Instituto en materia de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, en la respectiva jurisdicción territorial.
  5. Difundir y retroalimentar la aplicación de los lineamientos técnicos de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas en los centros zonales y entidades del nivel territorial.
  6. Coordinar, controlar y monitorear la operación de los Centros Zonales y sus puntos de atención.
  7. Aplicar los lineamientos jurídicos y de representación judicial formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.
  8. Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, en el respectivo departamento de conformidad con la delegación que le otorgue la Dirección General.
  9. Supervisar la ejecución de los programas para la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, familias y comunidades colombianas, que se adelanten en la jurisdicción territorial.
  10. Adelantar los procesos requeridos de recaudo y de Gestión del Talento Humano competentes a la Dirección Regional.
  11. Prestar asistencia técnica a los Gobiernos Departamentales y Municipales en materia del servicio público de bienestar familiar, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto número 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen sustituyan o deroguen.
  12. Articular y coordinar en los departamentos, distritos y municipios con las autoridades tradicionales de las organizaciones étnicas reconocidas en cumplimiento de lo establecido en la Ley 21 de 1991 que aplica a los grupos étnicos, y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, en lo atinente a la competencia del ICBF.
  13. Implementar en la Dirección Regional y coordinar en los Centros Zonales la aplicación de las políticas de servicio y atención a cargo del ICBF, formuladas por la Dirección de Servicio y Atención.
  14. Promover la mejora continua y la innovación para fortalecer la calidad de los servicios y la gestión del Instituto en el respectivo departamento.
  15. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General.
  16. Asegurar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión.
  17. Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con asuntos de su competencia.
  18. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.
  19. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia.

---

20. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

### **Requisitos de Formación Académica y Experiencia**

#### **Formación Académica:**

- 1) Título profesional en las disciplinas académicas de Administración, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración Financiera, Finanzas y Relaciones Internacionales, del Núcleo Básico de Conocimiento ADMINISTRACIÓN. 2) Título profesional en la disciplina académica de Contaduría Pública, del Núcleo Básico de Conocimiento CONTADURÍA PÚBLICA. 3) Título profesional en las disciplinas académicas de Economía, Economía y Finanzas Internacionales, Profesional en Relaciones Económicas Internacionales del Núcleo Básico de Conocimiento ECONOMÍA. 4) Título profesional en las disciplinas académicas de Derecho, Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Políticas del Núcleo Básico de Conocimiento DERECHO Y AFINES. 5) Título profesional en las disciplinas académicas de Politólogo, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Política y Relaciones Internacionales del Núcleo Básico de Conocimiento CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES. 6) Título profesional en la disciplina académica de Ingeniería Industrial del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES. 7) Título profesional en la disciplina académica de Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería Financiera del Núcleo Básico de Conocimiento en INGENIERÍA ADMINISTRATIVA. 8) Título profesional en la disciplina académica de Psicología del Núcleo Básico de Conocimiento PSICOLOGÍA. 9) Título profesional en las disciplinas académicas de Sociología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar del Núcleo Básico de Conocimiento SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. 10) Título profesional en la disciplina académica de Antropología del Núcleo Básico del Conocimiento ANTROPOLOGÍA, ARTES LIBERALES. 11) Título profesional en las disciplinas académicas de Licenciatura en Psicopedagogía, Licenciatura en Psicología y Pedagogía, Licenciatura en Pedagogía Reeducativa, Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Educación Especial, Licenciatura en Pedagogía Social y Comunitaria, Licenciatura en Educación, del Núcleo Básico de Conocimiento EDUCACIÓN. 12) Título profesional en la disciplina académica de Nutrición y Dietética del Núcleo Básico de Conocimiento NUTRICIÓN Y DIETÉTICA. 13) Título profesional en la disciplina académica de Medicina del Núcleo Básico de Conocimiento MEDICINA.
- Título de posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
- Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.

**Experiencia:** Cincuenta y Seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.

---

**Alternativa 1:**

- **Formación Académica:**
  - Título profesional en una de las disciplinas académicas, definidas en los requisitos mínimos del cargo.
  - Título de posgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
  - Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.
- **Experiencia:** Cuarenta y Cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada.

**Alternativa 2:**

- **Formación Académica:**
  - Título profesional en una de las disciplinas académicas, definidas en los requisitos mínimos del cargo.
  - Título de posgrado en la modalidad de Doctorado en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
  - Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.
- **Experiencia:** Treinta y Dos (32) meses de experiencia profesional relacionada.

**Alternativa 3:**

- **Formación Académica:**
  - Título profesional en una de las disciplinas académicas, definidas en los requisitos mínimos del cargo.
  - Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.
- **Experiencia:** Ochenta (80) meses de experiencia profesional relacionada.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo a proveer en esta convocatoria, se tendrán en cuenta las equivalencias de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Resolución No. 1818 del 13 de marzo de 2019 *“Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF”* y sus modificaciones.

## **4. INSCRIPCIONES**

**Objetivo:** Recepción de los documentos que servirán de soporte para las distintas valoraciones que se realizan en el proceso de selección.

**Fecha y Hora:** Entre las 00:00 AM del día veintiséis (26) de diciembre de 2023 hasta las 23:59 del día veintiocho (28) de diciembre de 2023.

**Medio:** ÚNICAMENTE: En la plataforma habilitada por la Universidad Nacional de Colombia, a la cual pueden acceder mediante la siguiente dirección electrónica:  
<https://meritocracia-unal.co>

El aspirante debe cargar en la plataforma, al momento de la inscripción, todos los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos y que serán valorados en las distintas etapas de esta convocatoria. Los documentos allegados por medio diferente y fuera del término concedido, no serán tenidos en cuenta para el concurso.

Los documentos que debe allegar cada aspirante son:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- b) Fotocopia de título(s) obtenido(s) y/o acta(s) de grado(s); expedidos por establecimientos educativos debidamente aprobados, y de la tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.
- c) Certificaciones de experiencia profesional, con la siguiente información: i) Razón social de la entidad o empresa donde haya laborado, ii) Fecha de vinculación y desvinculación especificando día, mes y año, iii) Relación de las funciones desempeñadas en cada empleo ocupado y períodos de desempeño en cada uno de estos, y firma de la autoridad competente. Aquella certificación que no contenga la información solicitada no será tenida en cuenta dentro del concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
- d) Constancias del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente: Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo aspirante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015. Las certificaciones aportadas deberán contener las fechas de vinculación y desvinculación especificando día, mes y año.
- e) Con el objetivo de adelantar las acciones correspondientes para el adecuado desarrollo del proceso de selección, las personas en situación de discapacidad, deberán manifestarlo al momento de realizar la inscripción, señalando el tipo de discapacidad, el cual deberá ser certificado según lo dispuesto en la Resolución No. 583 del 26 de febrero de 2018 "*Por medio de la cual se implementa la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad*", expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, esto con el propósito de garantizar el ingreso y la participación en condiciones de igualdad

**Nota:** Con la inscripción el aspirante acepta las condiciones, las fechas y los lugares que establezca el Instituto para la presentación de las pruebas de la presente Convocatoria, igualmente, acepta que el medio de comunicación, divulgación e información oficial durante el proceso de selección serán las páginas web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) y <https://meritocracia-unal.co> a través de las cuales, se comunicará a los aspirantes toda información relacionada con el concurso público de méritos.

## 5. LISTADO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS

**Objetivo:** Proceso por medio del cual se determina el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo con base en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción.

En caso de que el aspirante no cumpla con los requisitos mínimos requeridos para el desempeño del cargo, se aplicarán las alternativas o equivalencias establecidas en el numeral 3 de la presente Convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Resolución No. 1818 del 13 de marzo de 2019 “*Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF*” y sus modificatorias. La cual se encuentra publicada en la siguiente ruta: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) / Gestión y Transparencia / 3. Estructura Orgánica y Talento Humano / Manual de funciones o en el link: [Manual de Funciones | Portal ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF](#)

**Fecha de publicación:** 4 de febrero de 2024

**Sitio de consulta:** [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) y <https://meritocracia-unal.co>

**Debido Proceso:** Frente a la publicación de este listado, proceden reclamaciones, las cuales deberán interponerse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación.

## 6. PRUEBAS QUE SE APLICARÁN

Clase de Prueba	Carácter de la Prueba	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Puntaje Prueba	Puntaje Ponderado
Prueba escrita de conocimientos, competencias y aptitudes	Eliminatoria	65	100	60%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	No Aplica	100	25%
Entrevista	Clasificatoria	No Aplica	100	15%

### 6.1. Puntaje de la prueba escrita:

**Objetivo:** Medir el grado de conocimiento exigido para el cargo.

Carácter de la prueba:	Eliminatoria
Puntaje Máximo:	100 puntos
Puntaje Mínimo Aprobatorio:	65 puntos

El aspirante debe obtener un puntaje mínimo de 65 puntos para continuar en el proceso de selección. El participante que no obtenga el puntaje mínimo aprobatorio que se requiere quedará por fuera del proceso de selección y por consiguiente no será citado a las pruebas restantes.

### **Aplicación Prueba de Conocimientos, Competencias y Aptitudes.**

Fecha:	3 de marzo de 2024
Lugar:	Sincelejo

**Nota:** Solo se podrá presentar la prueba en el lugar indicado en la citación, no se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a las allí establecidas.

### **Fecha de comunicación**

**de resultados:** 20 de marzo de 2024

**Debido Proceso:** Frente a los resultados de la prueba de conocimientos, proceden reclamaciones, las cuales deberán interponerse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados.

### **6.2. Prueba de Antecedentes (Valoración de logros académicos y laborales):**

**Objetivo:** Puntuar y valorar los estudios formales y la experiencia relacionada **que excedan** a los requisitos mínimos de estudio y experiencia profesional relacionada exigidos en la convocatoria para el cargo de Director regional; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

La valoración de logros académicos y laborales (Análisis de Antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con los empleos en concurso.

Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Director regional, de acuerdo con el perfil requerido por parte de la Dirección general del ICBF. Es obligatoria para quienes hayan aprobado y superado la prueba de Conocimientos, Competencias y Aptitudes.



Sobre un total de 20 puntos, se evalúan los factores educación formal y experiencia relacionada. La educación formal tendrá un valor máximo de 10 puntos y la experiencia relacionada un valor máximo de 10 puntos. Estos factores se calificarán de la siguiente manera:

**Debido Proceso:** Frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, proceden reclamaciones, las cuales deberán interponerse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados.

### **6.2.1. Educación Formal**

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos. Se evaluará la educación formal según los siguientes criterios valorativos.

**Educación formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente. Estos títulos deben cumplir con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30 de 1992.

Se puntuará según la siguiente tabla, teniendo en cuenta las disciplinas académicas, así:

<b>EDUCACIÓN FORMAL</b>	<b>PUNTAJE</b>
Universitaria - Profesional	2
Especialización	6
Maestría	8
Doctorado	10

\*Sin que sobrepase el máximo puntaje de este factor que es de diez (10) puntos.

### **6.2.2. Experiencia**

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos, que se evaluará según los siguientes criterios valorativos.

**Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 785 de 2005, artículo 11).

**Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en

empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

En virtud de los artículos 4, numeral 3, y 5, numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del Decreto Ley 770 de 2005 y 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público se puede clasificar como Experiencia Profesional, si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la Experiencia Profesional se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.

- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.

- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

**Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

La experiencia relacionada se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

- a. **Constancias de la experiencia laboral relacionada:** Deberán contener sin enmendaduras: Razón Social de la entidad o empresa que la expide, dirección y teléfono de esta, fechas de vinculación y de retiro, descripción de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado, períodos de desempeño en cada uno de ellos y firma del representante o responsable.

- b. **Constancias laborales del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente:**  
Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia relacionada se acreditará mediante declaración del mismo aspirante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

Para efectos de la puntuación de la experiencia relacionada se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Meses	Puntaje
De 12 a 24	2
De 24,01 a 36	4
De 36,01 a 48	6
De 48,01 a 60	8
Igual o superior a 60,01	10

El puntaje directo obtenido en cada factor se sumará y será la clasificación total de los logros académicos y laborales. Las constancias aportadas podrán ser confirmadas por la Entidad.

### 6.3. Entrevista

A continuación, se describen las condiciones para la realización de la entrevista:

Solo se podrá presentar la entrevista en el lugar y hora indicado en la correspondiente citación. No se aceptarán peticiones de presentación a entrevistas en lugares y fechas diferentes a las establecidas en dicha citación.

**Objetivo:** Busca conocer, valorar y analizar los comportamientos y el actuar del aspirante ante las diversas situaciones similares a las que se presentan en el cargo de Director regional, a partir de sus experiencias laborales previas valoradas de acuerdo con la misionalidad y gestión institucional, marco legal vigente, así como la información de público conocimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

**Conformación del Comité Entrevistador.** Para el desarrollo de la entrevista se conformará un Comité Entrevistador integrado por un mínimo de tres (3) personas que se designen para el efecto.

**Modalidad de la Entrevista:** Los miembros del Comité Entrevistador designados deberán aplicar la entrevista en la modalidad presencial, entendida de la siguiente manera:

**Presencial:** El Comité Entrevistador y el aspirante, de manera presencial, desarrollarán la entrevista en la ciudad establecida en la respectiva convocatoria y el lugar señalado en la citación.

Las entrevistas podrán ser de carácter individual o grupal. En todo caso frente a una misma convocatoria, la entrevista se practicará en igualdad de condiciones, frente a todos los aspirantes, siendo individual o grupal respecto de todos ellos. Las condiciones de la entrevista (individual o grupal) para cada convocatoria serán descritas en la citación que se realice para ésta.

**Debido Proceso:** Para efectos de garantizar el debido proceso que les asiste a los aspirantes, todas las entrevistas serán grabadas en medio magnetofónico y los soportes documentales serán debidamente custodiados.

Los entrevistados podrán interponer reclamaciones respecto de los resultados obtenidos en la entrevista, dentro del término de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados. En el caso que en la reclamación se solicite acceso a la grabación de la entrevista, se aclara que el reclamante solo tendrá acceso a la entrevista realizada por él, en ningún caso podrá acceder a las entrevistas de los demás aspirantes.

La citación a entrevistas se publicará en la página web del ICBF, a través de la cual, se comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con la misma, con dos (2) días hábiles de antelación a la realización de éstas.

La publicación de los resultados de la entrevista será realizada en la página web del ICBF.

## **7. CONSIDERACIONES ADICIONALES**

1. La presente convocatoria constituye las reglas para el desarrollo, ejecución y seguimiento del proceso de selección y es de carácter obligatorio para los aspirantes y para la Entidad. Los aspirantes manifiestan su inequívoca aceptación con la suscripción del formulario de inscripción.
2. El proceso de selección es para un empleo de libre nombramiento y remoción por lo tanto no otorga derechos de Carrera Administrativa.
3. Con la inscripción, el aspirante acepta las fechas y los lugares que establezca el Instituto para la presentación de las pruebas de la presente Convocatoria, igualmente, acepta que el medio de comunicación y divulgación e información oficial durante el proceso de selección será la página web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) y <https://meritocracia-unal.co>
4. No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los cargados al momento de la inscripción.
5. Motivos de inadmisión o exclusión: A continuación, se relacionan las causales de inadmisión o exclusión del proceso:

- a) Entregar los documentos por un medio diferente o en un horario diferente al indicado en el numeral “4. INSCRIPCIONES” de esta convocatoria.
  - b) Presentar documentación o información falsa, adulterada, inexacta o que no corresponda a la realidad, lo cual acarreará la exclusión del aspirante en cualquier etapa del proceso.
  - c) No presentar los documentos establecidos en el numeral “4. INSCRIPCIONES” de esta convocatoria.
  - d) Que los documentos, certificaciones, títulos, actas de grado y diplomas no cumplan con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30 de 1992.
  - e) Que las certificaciones de experiencia no cumplan con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.3 al 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
  - f) No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el ejercicio del cargo.
  - g) Presentar documentación ilegible.
6. En caso de detectar eventual falsedad en la documentación aportada se dará curso a las autoridades penales competentes.
  7. Los puntajes de las pruebas serán calificados en una escala de 0 a 100 con tres (3) decimales.
  8. **Reclamaciones contra las pruebas de la convocatoria:** Solo se aceptarán dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del listado de admitidos y de los resultados de las pruebas, siempre y cuando estas se interpongan dentro del término establecido.

Se deberán presentar únicamente por medio del aplicativo mediante el cual realizaron la inscripción. Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas señaladas o por un medio diferente al señalado, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano. Las respuestas a las reclamaciones interpuestas se darán a través del aplicativo.

A través de las páginas web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) y <https://meritocracia-unal.co>, se comunicará a los aspirantes la información relacionada con el concurso público de méritos. Las reclamaciones allegadas por los participantes que surjan con ocasión al desarrollo de las diferentes etapas de la convocatoria, así como las respuestas a las mismas; se realizará ÚNICAMENTE en la dirección electrónica habilitada por la Universidad Nacional de Colombia, a la cual pueden acceder mediante el siguiente enlace: <https://meritocracia-unal.co>

Los documentos allegados por medio diferente y fuera del término concedido, no serán validados, tenidos en cuenta o complementados por el ICBF ni la Universidad Nacional de Colombia para esta convocatoria.

El ICBF y la Universidad Nacional de Colombia en ningún caso estarán obligados completar, aportar o complementar la información y/o documentación de los aspirantes, así como tampoco requerirlos para ello.

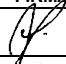
En caso de que alguna de las reclamaciones interpuestas prospere, se realizará la publicación de la aclaración o modificación de los resultados de las pruebas en los medios de comunicación, divulgación e información oficial de la convocatoria.

9. El ICBF y la Universidad Nacional de Colombia notificarán a los aspirantes de la publicación de las respuestas a las reclamaciones presentadas en la oportunidad señalada en el numeral 8 de las Consideraciones Adicionales y de los resultados definitivos de cada una de las etapas del proceso de selección mediante publicación de un aviso en los medios de comunicación y divulgación de la presente convocatoria.
10. En caso de que en cada Convocatoria no se inscriba un número mínimo de tres (3) aspirantes, el término de inscripciones se ampliará de forma automática por un período de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha inicialmente prevista para el cierre de las inscripciones.
11. Los aspirantes que conformen la terna deben haber presentado todas las pruebas previstas en la presente convocatoria (Prueba escrita de conocimientos, competencias y aptitudes, Valoración de Antecedentes y Entrevista).
12. De los aspirantes que presenten las pruebas establecidas en la convocatoria se conformará la terna, con los 3 mayores puntajes ponderados totales de las pruebas aplicadas. Los aspirantes que integren la terna estarán en igualdad de condiciones para ser escogidos por el Gobernador del Departamento.
13. **Criterios de desempate para la conformación de la terna:** Se seleccionará quien haya obtenido la puntuación más alta en la prueba escrita. De persistir el empate, se seleccionará la puntuación más alta en valoración de antecedentes. En caso de que aún persista el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados.
14. **Recomposición de la terna:** En el evento que uno de los aspirantes de la terna sea excluido por incurrir en alguna de las causales previstas en el numeral 5° de las “Consideraciones Adicionales” de esta convocatoria, o en caso de fallecimiento de uno de los aspirantes ternados, se realizará la recomposición de la terna con el aspirante que haya obtenido el siguiente mayor puntaje acumulado en las pruebas. De igual manera, habrá lugar a la recomposición de la terna en el evento de que el aspirante no acredite los documentos necesarios para la posesión del empleo o sobrevenga alguna circunstancia de índole constitucional o legal que impida darle posesión.

15. Para esta convocatoria se tendrán en cuenta las inhabilidades establecidas en la Constitución Política y la Ley.
16. Reserva de las pruebas: Las pruebas y protocolos aplicados o utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los funcionarios responsables de su elaboración y aplicación.
17. Mediante esta convocatoria se invita a la veeduría ciudadana a realizar seguimiento a este proceso meritocrático.



**ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS**  
Directora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Diana Mireya Parra Cardona	Asesora de la Dirección General	
Aprobó	Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo	Director de Gestión Humana	